

69, 7 ms., Sur, calle, 7 ms., Este, parcela exterior, 20 ms., Oeste, parcela 75, 20 ms. Edificabilidad 112 m<sup>2</sup>. Ocupación 70 m<sup>2</sup>.

Parcela 77: Uso residencial adosado. Líderos: Norte, vialito peatonal, 12 ms., Sur, parcela 78, Este, calle, 10 ms. Oeste, parcela exterior. Edificabilidad 112 m<sup>2</sup>. Ocupación 70 m<sup>2</sup>.

Parcela 78: Uso residencial adosado. Superficie 140 m<sup>2</sup>. Líderos: Norte, parcela 77, Sur, parcela 79, 20 ms., Este, calle 7'56 ms., Oeste, parcela exterior. Edificabilidad 112 m<sup>2</sup>. Ocupación 70 m<sup>2</sup>.

Parcela 79: Uso residencial adosado. Superficie 140 m<sup>2</sup>. Líderos: Norte, parcela 78, 20 ms., Sur, parcela 80, 20 ms., Este, calle, 7 ms., Oeste, zona verde, 7 ms. Edificabilidad 112 m<sup>2</sup>. Ocupación 70 m<sup>2</sup>.

Parcela 80: Uso residencial adosado. Superficie 140 m<sup>2</sup>. Líderos: Norte, parcela 79, 20 ms., Sur, parcela 81, 20 ms., Este, calle, 7 ms., Oeste, zona verde, 7 ms. Edificabilidad 112 m<sup>2</sup>. Ocupación 70 m<sup>2</sup>.

Parcela 81: Uso residencial adosado. Superficie 140 m<sup>2</sup>. Líderos: Norte, parcela 80, 20 ms., Sur, parcela 82, 20 ms., Este, calle, 7 ms., Oeste, zona verde, 7 ms. Edificabilidad 112 m<sup>2</sup>. Ocupación 70 m<sup>2</sup>.

Parcela 82: Uso residencial adosado. Superficie 140 m<sup>2</sup>. Líderos: Norte, parcela 81, 20 ms., Sur, parcela 83, 20 ms., Este, calle, 7 ms., Oeste, zona verde, 7 ms. Edificabilidad 112 m<sup>2</sup>. Ocupación 70 m<sup>2</sup>.

Parcela 83: Uso residencial adosado. Superficie 140 m<sup>2</sup>. Líderos: Norte, parcela 82, 20 ms., Sur, calle., Este, calle, 8 ms., Oeste, zona verde 6'20 ms. Edificabilidad 113'6 m<sup>2</sup>. Ocupación 71 m<sup>2</sup>.

Parcela 84: Uso residencial adosado. Superficie 192 m<sup>2</sup>. Líderos: Norte, zona verde, 5'7 ms., Sur, parcela exterior, 13'5 ms. Este, parcela 85, 20 ms., parcela exterior. Edificabilidad 153'6 m<sup>2</sup>. Ocupación 96 m<sup>2</sup>.

Parcela 85: Uso residencial adosado. Superficie 140 m<sup>2</sup>. Líderos: Norte, zona verde, 7 ms., Sur, parcela exterior 7 ms., Este, parcela 86, 20 ms., Oeste, parcela 84, 20 ms. Edificabilidad 112 m<sup>2</sup>. Ocupación 70 m<sup>2</sup>.

Parcela 86: Uso residencial adosado. Superficie 140 m<sup>2</sup>. Líderos: Norte, zona verde, 7 ms., Sur, parcela exterior, 7 ms., Este, parcela 87, 20 ms., Oeste, parcela 85, 20 ms. Edificabilidad 112 m<sup>2</sup>. Ocupación 70 m<sup>2</sup>.

Parcela 87: Uso residencial adosado. Superficie 140 m<sup>2</sup>. Líderos: Norte, calle, 7 ms., Sur, parcela exterior, 7 ms., Este, parcela 88, 20 ms., Oeste, parcela 86, 20 ms. Edificabilidad 112 m<sup>2</sup>. Ocupación 70 m<sup>2</sup>.

Parcela 88: Uso residencial adosado. Superficie 140 m<sup>2</sup>. Líderos: Norte, calle, 7 ms., Sur, parcela exterior, 7 ms., Este, parcela 89, 20 ms., Oeste, parcela 87, 20 ms. Edificabilidad 112 m<sup>2</sup>. Ocupación 70 m<sup>2</sup>.

Parcela 89: Uso residencial adosado. Superficie 148 m<sup>2</sup>. Líderos: Norte, calle, 6'3 ms., Sur, parcela exterior, 8'50 ms. Este, calle, oeste, parcela 88, 20 ms. Edificabilidad 118'4 m<sup>2</sup>. Ocupación 74 m<sup>2</sup>.

2º. Comunicar la presente Orden al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 27 de abril de 1987, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública de varias parcelas, sitas en el Pago de Remata Caudales de los bienes de propios del ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109, 110.1, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el art. 13.3

del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de varias parcelas, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de febrero de 1987, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela nº	Superf.	LINDEROS				posterior
		fachada	derecha	izquierda		
1	1.540	25'66 m CALLE A	60 m CALLE D	60 m PARCELA 2	25'66 m CALLE B	
2	1.540	25'66 m CALLE A	60 m PARCELA 1	60 m PARCELA 3	25'66 m CALLE B	
3	1.540	25'66 m CALLE A	60 m PARCELA 2	60 m PARCELA 4	25'66 m CALLE B	
4	1.540	25'66 m CALLE A	60 m PARCELA 3	60 m PARCELA 5	25'66 m CALLE B	
5	1.540	25'66 m CALLE A	60 m PARCELA 4	60 m PARCELA 6	25'66 m CALLE B	
6	1.540	25'66 m CALLE A	60 m PARCELA 5	60 m CALLE E	25'66 m CALLE B	
7	2.082'35	30 m CALLE E	70 m PARCELA 8	70 m CALLE A	30 m ZONA VERDE	
8	1.867'50	30 m CALLE E	54'5 m Z. VERDE	70 m PARCELA 7	33'77 m CANTARRANAS	
9	518	14 m CALLE B	37 m PARCELA 10	37 m CALLE E	14 m PARCELA 30	
10	518	14 m CALLE B	37 m PARCELA 11	37 m PARCELA 9	14 m PARCELA 29	
11	518	14 m CALLE B	37 m PARCELA 12	37 m PARCELA 10	14 m PARCELA 28	
12	518	14 m CALLE B	37 m PARCELA 13	37 m PARCELA 11	14 m PARCELA 27	
13	518	14 m CALLE B	37 m PARCELA 14	37 m PARCELA 12	14 m PARCELA 26	
14	518	14 m CALLE B	37 m PARCELA 15	37 m PARCELA 13	14 m PARCELA 25	
15	518	14 m CALLE B	37 m PARCELA 16	37 m PARCELA 14	14 m PARCELA 24	
16	518	14 m CALLE B	37 m PARCELA 17	37 m PARCELA 15	14 m PARCELA 23	
17	518	14 m CALLE B	37 m PARCELA 18	37 m PARCELA 16	14 m PARCELA 22	
18	518	14 m CALLE B	37 m PARCELA 19	37 m PARCELA 17	14 m PARCELA 21	
19	518	14 m CALLE B	37 m CALLE D	37 m PARCELA 18	14 m PARCELA 20	
20	518	14 m CALLE C	37 m PARCELA 21	37 m CALLE D	14 m PARCELA 19	
21	518	14 m CALLE C	37 m PARCELA 22	37 m PARCELA 20	14 m PARCELA 18	
22	518	14 m CALLE C	37 m PARCELA 23	37 m PARCELA 21	14 m PARCELA 17	
23	518	14 m CALLE C	37 m PARCELA 24	37 m PARCELA 22	14 m PARCELA 16	
24	518	14 m CALLE C	37 m PARCELA 25	37 m PARCELA 23	14 m PARCELA 15	
25	518	14 m CALLE C	37 m PARCELA 26	37 m PARCELA 24	14 m PARCELA 14	
26	518	14 m CALLE C	37 m PARCELA 27	37 m PARCELA 25	14 m PARCELA 13	
27	518	14 m CALLE C	37 m PARCELA 28	37 m PARCELA 26	14 m PARCELA 12	
28	518	14 m CALLE C	37 m PARCELA 29	37 m PARCELA 27	14 m PARCELA 11	
29	518	14 m CALLE C	37 m PARCELA 30	37 m PARCELA 28	14 m PARCELA 10	
30	518	14 m CALLE C	37 m CALLE E	37 m PARCELA 29	14 m PARCELA 9	
31	797'9	50'5 m CALLE E	3'10 PARCELA 32	28'5 m Z. VERDE	56'5 m CANTARRANAS	

32	2.806'4	55'5 m CALLE C	78'5 m PARCELA 33	88'5 m CANTARRANAS	16 m F.P.AVILA
33	3.432	44 m CALLE C	77'5 m PARCELA 34	78'5 m PARCELA 32	44 m F.P.AVILA
34	3.377	44 m CALLE C	76 m PARCELA 35	77'5 m PARCELA 33	44 m F.P.AVILA
35	3.311	44 m CALLE C	74'5 m F.P.AVILA	76 m PARCELA 34	44 m F.P.AVILA

2º. Comunicar la presente Orden al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 22 de abril de 1987, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don Luis de los Riscos Gutiérrez Calderon, en nombre y representación de doña Francisca Gutiérrez Calderón y Cañoveral, contra acuerdo de 5 de noviembre de 1986.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo de 5 de noviembre de 1986, declaró la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo (Málaga), de una parcela de terreno necesario para la realización de una Laguna de oxidación.

Contra el expresado Acuerdo se ha interpuesto recurso de reposición, por D. Luis de los Riscos Gutiérrez Calderón, en representación de Dº Francisca Gutiérrez Calderón y Cañoveral, en el que se interesa que se deje sin efecto el mismo, en atención a las alegaciones que en aquél se formulan.

El Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local y Justicia, ha evocado informe que a continuación se transcribe:

«En el precedente escrito D. Luis de los Riscos Gutiérrez Calderón, en representación de Dº Francisca Gutiérrez Calderón y Cañoveral, formula Recurso de Reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1986; por el que se declaró la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo (Málaga), de una parcela de terreno propiedad de su mandataria, para la realización de una Laguna de Oxidación, en el sitio conocido por los llanos de dicho término municipal.

Aunque el expresada recurso ofrece ciertas vaguedades de redacción en orden tanto a lo que con él se pretende como a los motivos que se aducen, se infiere de su contexto que persigue paralizar los efectos propios de la declaración recurrida, o sea, que por parte de la Administración expropiante se puede llevar a efecto la inmediata ocupación del bien afectado por la expropiación.

Con respecto a los hechos que sirven de fundamento al recurso, llama la atención, primeramente, que después de haber indicado, con todo propiedad, cual sea el contenido del Acuerdo impugnado, se diga a continuación que no entiende el por qué la Junta de Andalucía adoptaba un Acuerdo del mismo contenido que el tomado con anterioridad por el Ayuntamiento de El Burgo. No obstante, inmediatamente se le asigna en el recurso, al Acuerdo del Consejo de Gobierno el papel de subsanar los defectos en que ha incurrido la Corporación al tramitar el expediente expropiatorio, con la grave indefensión que supondría para el interesado el que cualquier error en que incurriese la Administración quedase posteriormente salvado mediante la intervención del órgano competente.

Por otra parte, se alega también que precisamente ese modo irregular de actuar por parte de la Corporación, infringiendo artículos que implicaban una clara indefensión para el interesado, ha dado lugar a que se interponga el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Territorial de Granada, contra el Acuerdo del Ayuntamiento Desestimatorio del Recurso de Reposición interpuesto en su día.

A la visto de las expresadas alegaciones, resulta inexcusable centrar ante todo el tema. En efecto, el papel asignado al Consejo de Gobierno en él, se reduce a declarar la urgente ocupación de un bien afectado por un expediente de expropiación forzosa, cuando, evidentemente, se haya acordado iniciar previamente el mismo y por parte de la Corporación se haya, además, identificado oportunamente el bien a ocupar y dejada constancia en el expediente del

resultado de la información llevada a efecto. Con el cumplimiento de estos requisitos, y una vez que el Consejo de Gobierno aprecie, a la vista de los documentos aportados, que concurren las circunstancias que justifiquen el empleo del procedimiento previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, podrá declararse la urgente ocupación con los efectos propios que a la misma se atribuyen en el citado artículo.

En tal sentido, y con independencia de que en algunos acuerdos tomados por la Corporación se haya podido incurrir en ciertas imprecisiones terminológicas, resulta evidente que en sesión de fecha 23 de mayo de 1985, se acordó iniciar expediente expropiatorio, una vez que el requisito previo a toda expropiación forzosa, cual es la declaración de utilidad pública se entendió implícita con la oportuna aprobación de las correspondientes Proyectos técnicos, así como cubiertos los requisitos exigidos por el art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, mediante inserción de los correspondientes edictos en los Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga, números 97, 171 y 91, de fechas 28 de abril, 28 de julio de 1985 y 22 de abril de 1986, respectivamente, e identificados los bienes afectados; y, por su parte, el Consejo de Gobierno motivó el Acuerdo impugnado mediante la relación de las oportunas circunstancias que justifican el empleo de este procedimiento.

Por último, además de resultar, en principio, contrario a la propia naturaleza del procedimiento la suspensión que se pretende, el actor que pide la misma deberá probar que no produce perjuicios o daños al interés público, y que sí lo produce a su interés particular, así como que ese daño o perjuicio es irreparable o de reparación difícil, según doctrina constante manifestada por el Tribunal Supremo en los autos de 5 de marzo de 1970 (R.A. 1264), y de 23 de septiembre de 1981 (R.A. 1360), entre otros muchos, circunstancias éstas que no se alegan ni directa ni indirectamente por el recurrente.

Todos estos consideraciones, mueven al funcionario firmante, a proponer que por el Consejero de Gobernación se somete a Consejo de Gobierno propuesta de resolución denegatoria del Recurso de Reposición interpuesto por D. Luis de los Riscos Gutiérrez Calderón, en nombre y representación de Dº Francisca Gutiérrez Calderón y Cañoveral, contra el Acuerdo por el que se declaró la urgente ocupación de una parcela de terreno para la realización de una Laguna de Oxidación, previo dictamen del gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 10º, b) del Decreto 186/85, de 28 de agosto.

Sevilla, a 14 de enero de 1987

Sometidos las actuaciones al Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, por éste se emite dictamen en el sentido de considerar ajustado a derecho el informe incorporado y, consiguientemente, acertada la propuesta de desestimación que en el mismo se hace.

El Art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, o propuesta del Consejero de Gobernación, este Consejo de Gobierno tiene a bien desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Luis de los Riscos Gutiérrez Calderón, en representación de Dº Francisca Gutiérrez Calderón y Cañoveral contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno del 5 de noviembre de 1986, por el que se declaró la urgente ocupación o los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo (Málaga), de una parcela de terreno necesario para la realización de una Laguna de Oxidación, en atención a las argumentaciones contenidas en el transcrito informe.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Sevilla, 22 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación